

## Decreto 69 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## **DECRETO 069 DE 2010**

(Enero 18)

Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2010

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 4650 de 2006

## **DECRETA**

ARTICULO 1. Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4650 de 2006, fíjanse los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2010.

Estos cupos están fijados en las unidades físicas de medida establecidas por la Comunidad Andina de Naciones para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal.

Los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes con cada departamento en particular, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSUMO	PAISES COLINDANTES
Amazonas	Perú y Brasil
Guainía	Venezuela y Brasil
La Guajira	Venezuela
Vaupés	Brasil
Vichada	Venezuela

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará en su portal de Internet, las unidades físicas de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.

Para el año 2010, los cupos máximos de importación son los que figuran en la siguiente tabla:

VICHADA			
Partida y subpartida	Descripción	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
Arancelaria			
04.05.10	Mantequilla.	Kilogramos	4.474
04.03	Yogurth y Kumis.	Litros	10.169

04.06.30	Queso fundido y para untar.	Kilogramos	2.644
11.01	Harina de trigo.	Kilogramos	67.524
11.02.90	Harina de avena.	Kilogramos	10.576
11.02.20	Harina de Maíz.	Kilogramos	58.982
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y	Kilogramos	30.915
15.17.10	sus fracciones.  Margarina, excepto la margarina	Vilogramos	14.047
	líquida.		14.847
16.02	Embutidos de carnes y similares.	Kilogramos	44.745
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines.	Kilogramos	11.227
16.04.14.10	Atún.	Kilogramos	14.074
16.05.90	Ostras/almejas/pepitota.	Kilogramos	814
17.01.11.90	Azúcar.	Kilogramos	58.982
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias, que contengan cacao.	Kilogramos	1.708
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al	Kilogramos	15.864
	por menor.		
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	30.305
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	8.542
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	17.084
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	14.237
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Litros	38.643
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	25.423
21.04.10.10	mezclas para preparar sopas.	Kilogramos 9.356	
21.06.90.21	Mezcla en polvo para preparar bebidas.	Kilogramos	3.254
21.06.90.30	Hidrolizado de proteínas.	Kilogramos	21.152
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	Litros	352.468
23.09.10.10	Alimentos para perros.	Kilogramos	41.491
23.09.10.10	Alimentos para gatos (concentrados).	Kilogramos	2.847
23.09.90.90	Alimentos para pollos (los demás).	Kilogramos	8.135
23.09.90.90	Alimentos concentrados para cerdos.	Kilogramos	61.016
23.09.90.90	Alimentos concentrados para caballos.	Kilogramos	21.966
	capallos.	L	

23.09.90.90	Alimentos concentrados para conejos.	Kilogramos	976	
23.09.90.90	Alimentos concentrados para	Kilogramos	195.251	
	aves.			

LA GUAJIRA			
Partida y Subpartida	Descripción	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
Arancelaria			
11.08	Almidón y fécula; Inulina.	Kilogramos	831.462
15.17.10	Margarina, excepto la margarina liquida.	Kilogramos	30.060
16.04.13.10	Sardinas en salsa de tomate.	Kilogramos	1.302.741
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	Kilogramos	420.905
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	22.024
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	31.674
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarínes, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	41.892
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	1.548.483
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	32.522
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	1.433.261
21.03		Kilogramos	211.528
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir de ácido acético.	Kilogramos	136.372
11.02.20	Harina de Maíz.	Kilogramos	32.300
11.08	Almidón y fécula; Inulina.	Kilogramos	38.870
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	15.759
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	22.213
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	2.891
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines.	Kilogramos	60.904
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	Kilogramos	19.678
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante que contengan cacao.	Kilogramos	4.975
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias.	Kilogramos	1.029

19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta	Kilogramos	1.480
19.02	al por menor.  Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús,	Kilogramos	1.959
19.04.10	incluso preparado. Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	166.979
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	1.520
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	67.006
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		31.481
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	9.889
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
22.03	Cerveza de Malta.	Litros	40.105
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir de ácido acético.	Kilogramos	6.375

AMAZONAS			
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.02.20	Harina de Maíz.	Kilogramos	66.452
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	29.650
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	42.056
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	5.474
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines.	Kilogramos	114.582
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	Kilogramos	37.020
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	1.937

19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	2.785
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoques, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	3.685
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	314.150
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	2.860
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	157.519
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	18.605
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir de ácido acético.	Kilogramos I	11.993

VAUPES		,	
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.02.20	Harina de Maíz	Kilogramos	7.827
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	14.065
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	19.951
15.17.10	Margarina, excepto la margarina liquida.	Kilogramos	2.596
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines.	Kilogramos	54.353
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	Kilogramos	17.561
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	919
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	1.321
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoques, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	1.748
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	149.022

19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	1.357
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	59.801
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	8.827
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Kilogramos	5.691

Parágrafo. Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan sólo a los bienes y mercancías expresamente señalados en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero de 2010

ALVARO URIBE VELEZ

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:20:47